



SANTIAGO, - 4 ABR 1996

RESOLUCION Nº 01840 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 40 de 1995; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación, en el D.S. Nº 28 de 1994 y el D.S. Nº 137 de 1995, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESUELVO:

Apruébase el siguiente "REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LOS AFILIADOS EN EL SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, ANTE EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL MISMO".

ARTICULO PRIMERO

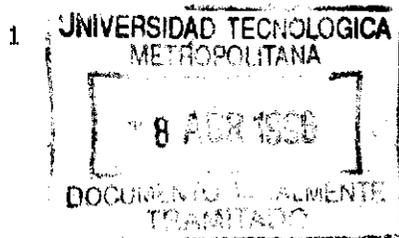
La administración del Servicio de Bienestar del Personal corresponderá a un Consejo Administrativo integrado por:

- a) El Rector de la Universidad o la persona que él designe, quien lo presidirá;
- b) El Director Jurídico;
- c) El Director de Finanzas, y
- d) Tres representantes de los afiliados o sus respectivos suplentes.

ARTICULO SEGUNDO

Para ser elegido representante de los afiliados se requiere:

- a) Ser funcionario de la Universidad y estar afiliado al Servicio de Bienestar con una antigüedad no inferior a un año;





- b) No ser integrante del Consejo Administrativo en representación de la Universidad;
- c) No estar desempeñando funciones en el Servicio de Bienestar del Personal;
- d) No haber sido objeto de medida disciplinaria alguna durante el año anterior a la elección, y
- e) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Servicio de Bienestar del Personal.

ARTICULO TERCERO

Uno de los representantes de los afiliados y su suplente, serán designados por la respectiva Asociación de Funcionarios, siempre que el 80% de sus socios se encuentre afiliado al Servicio. En el caso de existir más de una Asociación de Funcionarios que cumpliera este requisito, el derecho de designación lo tendrá aquella que tenga el mayor número de socios.

ARTICULO CUARTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las normas que se indican a continuación:

- a) El Servicio de Bienestar del Personal solicitará a las Asociaciones existentes en la Institución, la información acerca del porcentaje de sus socios que se encuentren afiliados al mismo.
- b) Cada Asociación deberá remitir al Servicio de Bienestar del Personal la información solicitada, en un plazo de tres días, contados desde la recepción de la solicitud.
- c) El Servicio de Bienestar del Personal, a la luz de las informaciones recibidas, deberá determinar a qué Asociación le corresponde designar al representante y su suplente, e informarlo de inmediato a objeto de que se proceda a las designaciones correspondientes.
- d) La Asociación a la que corresponda hacer la designación, deberá remitir al Servicio de Bienestar del Personal, dentro del plazo de tres días contados desde que fuere informada de la circunstancia señalada en la letra c) precedente, el nombre del representante y su suplente, debidamente individualizados.



ARTICULO QUINTO

Para la elección de los otros dos representantes de los afiliados, titulares y suplentes, se aplicará el procedimiento que se señala a continuación:

- a) El Servicio de Bienestar del Personal convocará a sus afiliados a un proceso eleccionario, fijándose el día, horas y lugar en que se llevará a efecto.
- b) Dentro del plazo de dos días contados desde la convocatoria, el Servicio de Bienestar del Personal recibirá inscripciones de candidatos, debiendo este Servicio verificar que éstos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo precedente.
- c) Cumplido el plazo señalado anteriormente, el Servicio de Bienestar del Personal confeccionará una lista, por orden alfabético, con todos los candidatos que se presenten, la que deberá ser publicada en lugares visibles de la Universidad, de modo que tomen conocimiento de ella todos los afiliados.
- d) La elección se hará mediante votación directa, secreta e informada de los funcionarios afiliados, cada uno de los cuales emitirá un voto con una preferencia de una lista única. La elección será válida, con el voto de a lo menos el 50% de los afiliados al Servicio de Bienestar del Personal. De no darse el porcentaje referido, el Servicio de Bienestar convocará a una nueva elección cuyo resultado será válido con los votos de los afiliados que participen en ella.
- e) El escrutinio de los votos será público y se efectuará en dependencias del Servicio de Bienestar del Personal, actuando como Ministro de Fe el Secretario General de la Universidad.
- f) Resultarán elegidos representantes titulares, aquellos candidatos que obtengan las dos más altas mayorías relativas. Quienes obtengan la tercera y cuarta mayoría, resultarán elegidos representantes suplentes.
- g) En caso de producirse empate en la votación, se hará una segunda elección, entre aquellos candidatos que hayan obtenido igual número de votos y cuya paridad sea necesaria dirimir, a fin de resolver quien resulta electo.

La segunda votación se hará, si procediere, previa convocatoria por parte del Servicio de Bienestar del Personal.



ARTICULO SEXTO

En el evento de que ninguna de las Asociaciones existentes en la Universidad cumpliera con la exigencia establecida en el artículo tercero precedente, los tres representantes de los afiliados y sus respectivos suplentes, serán elegidos de conformidad a las normas establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO SEPTIMO

Los representantes titulares y suplentes, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo por un período adicional.

ARTICULO OCTAVO

Los miembros del Consejo Administrativo no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTICULO NOVENO

Derógase la Resolución Nº 0817 de 25 de junio de 1990.

Regístrese y Comuníquese.



LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



DISTRIBUCION:

RECTORIA

Dirección General de Planificación ✓
Gabinete de Rectoría ✓
Unidad de Relaciones Públicas ✓

VICERRECTORIA ACADEMICA

Dirección de Investigación y Desarrollo Académico ✓
Dirección de Relaciones Estudiantiles ✓
Servicio de Bienestar Estudiantil ✓
Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación ✓

SESAES

Dirección de Docencia ✓
Sistemas de Bibliotecas (4)
Unidades Académicas (14)

VICERRECTORIA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSION

Dirección de Transferencia Tecnológica ✓

CEDETAI

CEDETEMA

Dirección de Capacitación y Post-Títulos ✓
Dirección de Desarrollo Cultural ✓

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Dirección de Administración ✓
Departamento de Recursos Humanos ✓
Departamento de Obras y Servicios Generales ✓
Departamento de Abastecimiento ✓
Unidad de Adquisiciones ✓
Unidad de Bodega ✓
Unidad de Imprenta ✓
Unidad de Inventario ✓
Departamento de Contabilidad ✓
Departamento de Aranceles ✓
Departamento de Administración de Fondos ✓
Unidad de Control de Presupuesto ✓
Servicio de Bienestar del Personal ✓

SECRETARIA GENERAL

Dirección Jurídica ✓
Unidad de Títulos y Grados ✓
Unidad de Archivo Institucional ✓
Oficina de Información y Difusión ✓
Sistemas de Servicios de Informática (SISEI) ✓

CONTRALORIA

Departamento de Control de Legalidad ✓
Departamento de Auditoría ✓

CVS/JThR/meil.